RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°029-97-CD/OSIPTEL

Tarifas para Servicio 808

Lima, 29 de diciembre de 1997

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A. para la fijación de tarifas máximas fijas para el uso de la Serie 808 -Audioservicio de Valor Adicional, contenida en su carta GGR-107 A-055-96.

CONSIDERANDO

Que con Resolución N° 040-PD/96 publicada el 96.09.07 se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de la Red Inteligente correspondiente a las Series 800 y 808;

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que en cumplimiento del procedimiento para la regulación de tarifas máximas fijas para Servicios de Categoría II, establecido en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones, de que es titular Telefónica del Perú S.A., OSIPTEL hizo de conocimiento de dicha empresa concesionaria la propuesta de modificación en el sentido que las tarifas por tráfico de la Serie 808 serán pagadas por el origen, de conformidad a la solicitud de vistos.

Que es necesario modificar el texto del Artículo 2° de la Resolución N° 040-PD/96 para precisar que las tarifas por tráfico de la Serie 808 serán pagadas por el origen;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 064;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 040-PD/96 publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de setiembre de 1996, por el siguiente texto:

- 3. Por tráfico Serie 800 Tarifa por minuto en S/.
- 3.1 Local: Al destino -Normal 0.073
 - Reducido 0.036

Se actualizan automáticamente en la variación porcentual de las correspondientes tarifas por llamada de telefonía fija local de Categoría I.

- 3.2 Larga distancia nacional: Al destino Se aplican las tarifas del servicio de llamadas telefónicas de larga distancia nacional de Categoría I.
- 4. Por tráfico Serie 808 Tarifa por minuto en S/.
- 4.1 Local: Al origen -Normal 0.073
 - Reducido 0.036

Se actualizan automáticamente en la variación porcentual de las correspondientes tarifas por llamada de telefonía fija local de Categoría I.
4.2 Larga distancia nacional: Al origen Se aplican las tarifas del servicio de llamadas telefónicas de larga distancia nacional de Categoría I.

Lo dispuesto en la primera parte del presente artículo no afecta la vigencia de los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Resolución N°040-PD/96.

Artículo Segundo.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado como falta muy grave de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia dentro de los veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Sus normas no serán de aplicación en los casos de reclamos en actual trámite; sólo serán aplicables a las obligaciones generadas por servicios brindados a partir de su vigencia.

Registrese y comuniquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI Presidente del Consejo Directivo